

EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	012 :	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración
FUNCION	07 :	Trabajo
PROGRAMA FUNCIONAL	006 :	Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0007:		Dirección y Supervisión Superior
ACTIVIDAD	000110 :	Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		28 155 520,00
TOTAL EGRESOS		28 155 520,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

433015-5

Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

DECRETO SUPREMO
N° 288-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado

de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-EF se modificó hasta el 31 de diciembre de 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF, de 5% a 8% con el propósito de otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadoras, las cuales enfrentaban condiciones adversas en los mercados externos generadas por la crisis internacional;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, es conveniente establecer un cronograma de modificación de la tasa de restitución a que se refiere el considerando anterior, que considere la evolución de las condiciones que motivaron esta modificación;

De conformidad con el inciso b) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la Tasa de Restitución

La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:

- Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010: 8%.

- Para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010: 6.5%.

Artículo 2°.- Demás disposiciones

Las demás disposiciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias se mantienen vigentes.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010.

A partir del 1 de enero de 2011, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias volverá a ser 5%.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

433015-6

Modifican R.S. N° 079-2009-EF, referente a la conformación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2009-EF

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, publicado el 19 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del citado Reglamento, el Consejo Directivo es el órgano máximo de PROINVERSIÓN, el cual se encuentra integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Ministros de Estado designados por Resolución Suprema